

C. Jorge Eduardo González Arana, Presidente Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 27 veintisiete de marzo del año 2014 dos mil catorce, se aprobó reformar los siguientes artículos 73, 89, 91, 96, 99, 100, 104, 110, 118, 121, 122, 124, 125, 126, 130, 132, 134, 135, 139, 140, 143, 144, 146, 146TER, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 170, del Reglamento de Gobierno de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE GOBIERNO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO,

Artículo 73. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es el órgano auxiliar de la administración municipal encargado de presentar al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, de actualización o sustitución, a fin de que éste último presente la iniciativa al pleno del Ayuntamiento para su aprobación. La aprobación, actualización o sustitución; instrumentación control y evaluación de los programas que se derivan del Plan Municipal de Desarrollo, que detecten deficiencias y desviaciones también es coordinada como auxilio a la Contraloría Municipal, por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. El Comité de Planeación Municipal **se apoyará en el Instituto Municipal de Planeación,** para la elaboración del proyecto de Plan Municipal de Desarrollo, **y considerará** toda la serie de evaluaciones que de la administración pública municipal realizan las comisiones edilicias.

Artículo 89. Para el despacho de los asuntos de gobierno y administración pública municipal y para auxiliar en las funciones ejecutivas del Presidente Municipal, el Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos contará con las siguientes Direcciones:

I. Secretaría Particular de Presidencia.

II. Secretaría General.

III. Contraloría.

IV. Dirección Jurídica.

V. Hacienda y Tesorería Municipal.

VI. Oficialía Mayor Administrativa.

VII. Proveduría.

VIII. Desarrollo Urbano y Obra Pública.

IX. Servicios Públicos Municipales y Ecología.

X. Promoción Económica.

XI. Oficialía Mayor de Padrón y Licencias.

XII. Desarrollo Humano y Social.

XIII. Educación.

XIV. Arte y Cultura.

XV. Fomento Deportivo.

XVI. Seguridad Pública y Tránsito.

XVII. Unidad de Protección Civil.

Artículo 91. Los servidores públicos titulares de las direcciones, de los diferentes departamentos que en este reglamento se describen, estarán obligados a la presentación de la declaración de situación patrimonial, ante la contraloría municipal. Además los delegados municipales, los comandantes de Seguridad Pública **o equivalentes**, los que ejerzan contabilidad, supervisores, auditores, cajeros que manejen numerario, administradores no importando su posición en el organigrama, deberán presentar declaración de su situación patrimonial tal como lo prevé el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en su fracción IV.

Artículo 96. Los organismos públicos descentralizados tomarán acuerdo a través de la estructura de las direcciones, para lo cual el Presidente Municipal decidirá mediante resolución escrita la adscripción de estos organismos a determinado **gabinete**.

TÍTULO NOVENO
DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA
CAPÍTULO PRIMERO
DEL GABINETE GOBIERNO LEGAL Y TRANSPARENTE
SECCIÓN PRIMERA.
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DE PRESIDENCIA

Artículo 99. Para lograr esto, la Secretaría Particular de Presidencia, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar a todas las direcciones y dependencias municipales para garantizar el logro de los objetivos y metas derivados de la planeación oficial;
- II. Atender y canalizar todas las demandas ciudadanas que lleguen a la presidencia;
- III. Llevar la agenda del Presidente;
- IV. Coordinar las relaciones Públicas con las entidades del municipio.
- V. Dirigir las funciones del Departamento de Comunicación Social.
- VI. Dirigir las funciones de la Coordinación de Relaciones Públicas **y de las jefaturas de gestoría así como de enlace ciudadano**.
- 5. Mediación de impacto social y transparencia, Analista especializado.**
- VII. Brindar asesoría y apoyo técnico y logístico a las actividades y proyectos particulares de la Presidencia.
- VIII. Coordinar y dirigir el proceso de elaboración y/o actualización del Plan Municipal de Desarrollo a través del Instituto Municipal de Planeación.**

Artículo 100. Para lograr los servicios anteriormente señalados la Oficina de la Presidencia cuenta con la siguiente estructura:

Estructura Municipal, Nivel

Oficina de Presidencia, Staff

1. Secretaría particular de Presidencia, Dirección
2. Comunicación Social, Jefatura.
3. Enlace Ciudadano, Coordinación.
4. Gestoría, Coordinación.
5. Relaciones públicas, Coordinación.
6. Logística, Coordinación.
7. Asistente Personal de Presidencia, Analista Especializado.
8. Instituto Municipal de Planeación, Jefatura
9. Plan municipal de desarrollo, Analista especializado.

Artículo 104. Para ejercer sus facultades y atribuciones, la Secretaría General cuenta con la siguiente estructura:

Estructura Municipal, Nivel

1. Secretaría General, Dirección

2. Registro Civil, Jefatura.

3. Delegaciones Municipales, Coordinación

4. Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, Coordinación.

5. Archivo Municipal, Coordinación.

6. Inspección y Vigilancia de Reglamentos Municipales, Coordinación.

7. Regularización de Predios Rústicos y Urbanos, Jefatura.

8. Analista en predios, Analista Especializado.

Artículo 110. Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, la Dirección de la Contraloría Municipal, cuenta con la siguiente estructura, con la facultad de su ampliación:

Estructura Municipal, Nivel

1. Contralor Municipal, Dirección

2. Auditor financiero. Analista especializado

3. Auditor de Obra Pública. Analista especializado.

4. Auditor en Administración y verificación, Analista especializado.

5. Mediación de impacto social y transparencia, Analista especializado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL GABINETE GOBIERNO EFICIENTE Y DE CALIDAD
SECCIÓN PRIMERA

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 118. La Tesorería Municipal, estará a cargo del encargado de la Hacienda Municipal y Tesorero designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 121. La competencia de la Tesorería Municipal de acuerdo a su misión, es recaudar, administrar y proveer del recurso económico y financiero al gobierno municipal, vigilando la correcta aplicación del gasto en aras de obtener la mayor rentabilidad social de cada peso invertido y a la vez fortalecer la hacienda pública municipal.

Artículo 122. Para lograr esto son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Fortalecer la hacienda pública municipal.
- II. Garantizar la transparencia en el uso de los recursos económicos y financieros.
- III. Administrar los ingresos municipales.
- IV. Efectuar la recaudación y cobro de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales para fines específicos.
- V. Administrar todas las compras y suministros municipales, ligados al presupuesto de egresos elaborado por programas y proyectos.
- VI. Armar conjuntamente con las dependencias y entidades municipales el presupuesto de ingresos.
- VII. Armar conjuntamente con las dependencias y entidades municipales el presupuesto de egresos por programas y proyectos.
- VIII. Armar la propuesta de Ley de Ingresos para presentarla al Congreso del Estado.
- IX. Armar los flujos en efectivo para garantizar la operatividad financiera de los programas y proyectos.
- X. Establecer un control mensual del flujo de efectivo.
- XI. Celebrar reuniones mensuales para evaluar lo programado contra lo real tanto en gasto como en ingreso, para proponer los ajustes y transferencias al presupuesto a fin de continuar operando los programas y proyectos de mayor impacto y rentabilidad social.
- XII. Informar al Ayuntamiento mensualmente por escrito o por comparecencia a sesión ordinaria, el estado que guardan las finanzas municipales.
- XIII. Delegar, previo acuerdo del Presidente Municipal la recepción de pago de los ingresos a otros organismos gubernamentales o a instituciones autorizadas.
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes fiscales municipales, y en especial para ordenar:
 - a. Se verifique que los contribuyentes municipales cumplan correctamente las disposiciones fiscales y municipales y en caso que omitan total o parcialmente el

cumplimiento de las mismas, se proceda a hacer efectivo el cobro de lo omitido, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar;

b. La práctica de auditorías a los contribuyentes así como la obtención de los datos e informes que tengan relación con el objeto de las mismas.

c. Se exija en el domicilio de los contribuyentes la exhibición de los elementos comprobatorios de sus operaciones, y;

d. Se efectúen toda clase de investigaciones con los datos, informes o documentos solicitados a los contribuyentes o a terceros.

I. Imponer multas derivadas de infracciones a las disposiciones fiscales.

II. Ordenar la clausura de los establecimientos en los términos de la legislación aplicable.

III. Delegar facultades a servidores públicos de Hacienda Municipal para el despacho y vigilancia de los asuntos que sean de su competencia.

IV. Autorizar a los delegados municipales en los términos de ley para efectuar la recaudación de los fondos provenientes del cumplimiento de las leyes fiscales.

V. Determinar la existencia de obligaciones fiscales, dar las bases para su liquidación o fijarlas en cantidad líquida, cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones fiscales y comprobar la comisión de infracciones a dichas disposiciones, para tal efecto podrá ordenar;

a. Se practiquen revisiones en el establecimiento o dependencias de los sujetos pasivos, de los responsables solidarios, de los responsables objetivos y de los terceros;

b. Se proceda a la verificación física, clasificación, valuación o comprobación de toda clase de bienes;

c. Se solicite de los sujetos pasivos, responsables solidarios, responsables objetivos o terceros, datos o informes relacionados con el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

d. Se recabe de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean, con motivo de sus funciones;

e. Emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio, que juzguen eficaces, para hacer cumplir sus determinaciones:

(1) La multa de 1 a 16 días de salario que se duplicará en caso de reincidencia;

(2) El auxilio de la fuerza pública; y

(3) La denuncia ante el Ministerio Público, para la consignación respectiva, por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente; y

f. Se embarguen precautoriamente los bienes, el establecimiento o la negociación, cuando el contribuyente no atienda tres requerimientos de la autoridad, por una misma omisión. El embargo quedará sin efectos, cuando el contribuyente cumpla con la obligación de que se trate, o dos meses después de practicado el embargo, si la obligación no es cumplida y las autoridades fiscales no inician el ejercicio de sus facultades de comprobación;

XV.- Allegarse las pruebas necesarias, para denunciar al Ministerio Público la posible comisión de delitos fiscales o, en su caso, para formular la querrela respectiva. Las actuaciones que practique el personal autorizado de la Tesorería Municipal, tendrán el mismo valor probatorio que la ley relativa concede a las actas de la Policía Judicial; la propia Tesorería, a través de los agentes hacendarios que designe; será coadyuvante del Ministerio Público, en los términos del Código de Procedimientos Penales.

XVI.- Comprobar los ingresos de los contribuyentes. A este efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la información contenida en los libros, registros, sistemas de contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentre en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aun cuando aparezca sin su nombre o a nombre de otra persona;

XVII.- Determinar estimativamente la base gravable o el monto de los ingresos, en el caso de que los contribuyentes no puedan comprobar los correspondientes al período objeto de revisión. En este caso, la determinación será efectuada, con base en los elementos de que dispongan las autoridades fiscales a la base gravable o ingreso estimado presuntamente, se aplicará la tarifa, tasa o cuota que corresponda.

XVIII.- Hacer efectiva al sujeto pasivo o responsable solidario, que haya incurrido en la omisión de presentación de una declaración para el pago de impuestos, una cantidad igual al impuesto que hubiese determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o en la que resulte para dichos períodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de impuestos propios o retenidos. Este impuesto provisional podrá ser rectificado por las propias autoridades fiscales y su pago no libera a los obligados de presentar la declaración omitida;

XIX.-Fijar las cuotas o porcentajes que cubrirán los contribuyentes por cualquiera de los conceptos de ingresos que se establezcan en esta ley, de conformidad con las tarifas de mínimos y máximos que se señalen en las leyes de ingresos municipales; así como para, modificar en el curso del año, las cuotas de pago periódico de impuestos y derechos, dentro de dichos límites, cuando no correspondan a la importancia del negocio o del servicio prestado;

XXI.- Llevar el inventario y control del patrimonio municipal, en el que se clasifiquen los bienes del dominio público y privado del municipio;) y

XXII.- Las demás que le otorguen otras leyes o disposiciones fiscales.

Artículo 124. Para el desahogo de los asuntos, la Tesorería contará con la siguiente estructura:

Estructura Municipal, Nivel

1. Tesorería, Dirección.
2. Ingresos, Jefatura.
3. Recaudación, Coordinación.
4. Egresos, Jefatura.
5. Contabilidad, Coordinación
6. Catastro, Jefatura.
7. Cartografía, Coordinación.
8. Patrimonio, Coordinación.

Artículo 125. La Oficialía Mayor Administrativa, de acuerdo a su MISIÓN, es competente para garantizar una correcta utilización de los recursos humanos municipales, así como velar por un desarrollo integral de los servidores públicos que provoque como consecuencia un incremento en la oferta de servicios con calidad hacia la población, además de trabajar por lograr una gestión municipal eficiente a través de la mejora continua de procesos en todas y cada una de las dependencias y entidades municipales, de la misma manera también es competencia de esta dependencia desarrollar los servicios de informática.

Artículo 126. El desarrollo de estas funciones y la responsabilidad sobre ellas, corresponden al Oficial Mayor Administrativo, quien cuenta con la siguiente estructura administrativa:

Estructura Municipal, Nivel

1. Oficialía Mayor Administrativa, Dirección
2. Personal. Jefatura
3. Capacitación, Coordinación.
4. Servicios Médicos. Jefatura.
5. COMUSIDA, Coordinación.
6. Informática, Jefatura.
7. Programas Municipales de Salud, Coordinación.

CAPÍTULO TERCERO DEL GABINETE DE DESARROLLO URBANO RURAL Y ECOLÓGICO SUSTENTABLE

Artículo 130. La competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de acuerdo a su misión, es fomentar mediante una planeación democrática y de calidad, el crecimiento equilibrado, sustentable y equitativo del municipio así como hacer eficiente y eficaz la planeación, ejecución y el control de la obra pública municipal. Así como coordinar los trabajos del Ramo 20 y 33.

Artículo 132. Para lograr los servicios anteriormente señalados la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas cuenta con la siguiente estructura:

Estructura Municipal, Nivel

1. Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección
2. Control de Edificaciones y Centro histórico, Coordinación
3. Planeación y Desarrollo Urbano, Jefatura
4. Construcción, Jefatura
5. Mantenimiento a Vialidades y Caminos Rurales, Coordinación
6. Maquinaria Pesada, Coordinación
7. Del Ramo 20 y 33, Jefatura

Artículo 134. Son facultades y obligaciones del titular de Servicios Públicos Municipales y Ecología:

I. En materia de Aseo Público:

- a. Mantener, de manera subsidiaria, la limpieza de calles, avenidas y lotes baldíos.
- b. Conservar la limpieza, de los bienes municipales
- c. Prestar los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, con calidad y puntualidad.

II. En materia de Alumbrado Público:

- a. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de luminarias y equipos de alumbrado y electrificación públicos;
- b. Instalar nuevas luminarias para ampliar la cobertura de alumbrado público;
- c. Realizar las instalaciones eléctricas en obras municipales;
- d. Recibir las instalaciones de electrificación pública que realicen los particulares; y
- e. Ejecutar la instalación de los equipos de luz y sonido en eventos municipales.

III.- En materia del servicio de Rastro Municipal:

- a. Expedir las órdenes de sacrificio de animales;
- b. Notificar las órdenes de realeo de ganado en términos de la Ley de la Materia;
- c. Realizar el sacrificio de animales, conforme a las disposiciones zoonosanitarias aplicables;
- d. Brindar información clara y oportuna a los interesados sobre los requisitos para hacer uso de los servicios que en el rastro se prestan y facilitar la introducción y sacrificio de ganado a los productores, sin más trámite, que presentar su patente de fierro de herrar y haber cumplido las normas establecidas;
- e. Expedir las credenciales que acrediten a los particulares como introductores de ganado; y
- f. Ordenar y practicar inspecciones a los establecimientos donde eventualmente se sacrifiquen animales y en aquellos donde se comercialicen los animales sacrificados. Y cumplir con todas las disposiciones del Reglamento en materia de rastro del Municipio.

IV.- En materia del servicio de Cementerios Municipales:

- a. Administrar los espacios públicos destinados a cementerios, así como los espacios destinados a la inhumación de cadáveres y restos áridos;
- b. Aplicar, en el ámbito de competencia municipal, la legislación en materia de inhumaciones y exhumaciones;
- c. Realizar los actos de administración de los fosas, tumbas y criptas, incluyendo la facultad de vender los espacios y conceder su uso temporal a los particulares;
- d. Expedir títulos de propiedad, permisos de exhumación, inhumación, y construcción en los cementerios municipales; y
- e. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo en los cementerios y, supletoriamente, en las fosas, tumbas y criptas de propiedad o en uso de particulares.

V. En materia de Ecología:

- a. Prevenir y denunciar servicios a la comunidad en materia de conservación y preservación del medio ambiente;
- b. Difundir y dirigir las acciones tendientes a obtener una adecuada educación ambiental de los ciudadanos del municipio, en colaboración con las instituciones educativas y culturales;
- d. Fomentar las acciones tendientes a un adecuado aprovechamiento de los recursos en el municipio, buscando en todo el desarrollo municipal sustentable; y
- e. Promover campañas de reciclaje ecológico limpieza de ríos y afluentes, que aseguren la preservación de este vital recurso natural.
- f. Cumplir con todas las disposiciones del Reglamento en materia de protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio.

VI. En materia de mantenimiento y conservación de los parques y jardines municipales:

- a. Efectuar las acciones de mantenimiento de parques, plazas, camellones y jardines públicos;
- b. Proyectar y equipar de nuevas áreas verdes municipales; y
- c. Apoyo a diversos servicios que en materia de parques y jardines realice el municipio.

VII. En materia de mantenimiento y conservación de unidades deportivas, auditorios y edificios públicos municipales.

- a. Administrar, desarrollar y dar mantenimiento a las instalaciones deportivas y auditorios municipales.
- b. Administrar, desarrollar y dar mantenimiento a las instalaciones, hidráulicas, sanitarias, eléctricas y otras de los edificios públicos destinados al uso de las dependencias municipales.
- c. Conservar y dar mantenimiento a los edificios públicos municipales, de uso común.

VIII. Además de todas aquellas facultades y obligaciones estipuladas en cada uno de los reglamentos interiores de los diferentes servicios municipales.

IX. Administrar el parque de maquinaria y vehículos municipales.

Artículo 135.

1. Para el debido cumplimiento de sus obligaciones, la Dirección de Servicios **Públicos** Municipales y Ecología cuenta con la siguiente estructura:

Estructura Municipal, Nivel

1. Servicios Públicos Municipales y Ecología, Dirección
- 2. Servicios Generales, Jefatura.**
- 3. Cerrajería, Coordinación.**
- 4. Pintura, Coordinación.**
- 5. Mantenimiento a Edificios Municipales, Coordinación.**
- 6. Intendencia, Coordinación.**
7. Parques y Jardines. Jefatura
- 8. Mantenimiento a Parques y Jardines, Coordinación.**
- 9. Riego, Coordinación.**
10. Ecología y Medio Ambiente, **Jefatura.**
- 11. Educación y Cultura Ambiental, Coordinación.**
12. Vivero Municipal, Coordinación.
13. Reciclaje, Coordinación.
14. Rastro Municipal. Jefatura
15. Aseo Público, Jefatura
16. Recolección y disposición basura, Coordinación.
17. Limpia. Coordinación.
18. Alumbrado Público, Jefatura.
19. Cementerio, Jefatura.
20. Cementerio Jardín de la Esperanza, Coordinación.
21. Cementerio Mansión de la Paz, Coordinación
- 22. Unidades Deportivas y Auditorios Municipales, Jefatura.**
23. Unidades Deportivas. Coordinación
24. Maquinaria y Vehículos, Jefatura
- 25. Administrativo Taller Municipal, Coordinación.**
- 26. Control Vehicular, Coordinación.**
- 27. De Mecánicos, Coordinador**

**CAPÍTULO CUARTO
DEL GABINETE DESARROLLO Y **FOMENTO** ECONÓMICO**

Artículo 139. Para el logro de los objetivos La Dirección de Promoción Económica contará con la estructura orgánica necesaria aprobada por el H. Ayuntamiento.

Estructura Municipal, Nivel

1. Promoción Económica, Dirección
2. Desarrollo Rural, Jefatura.
3. Turismo, Jefatura.

DE LA JEFATURA DE DESARROLLO RURAL

Artículo 140. La competencia de la Jefatura de Desarrollo Rural de acuerdo a su Misión es impulsar, promover acciones que fortalezcan la planeación estratégica, juntamente con los actores del campo del municipio que impulse el crecimiento integral y el desarrollo sustentable del agro municipal, con impacto regional y estatal.

Artículo 143. Para el logro de los objetivos La Jefatura de Desarrollo Rural contará con la estructura orgánica necesaria aprobada por el H. Ayuntamiento.

DE LA JEFATURA DE TURISMO

Artículo 144. La competencia de la Jefatura de Turismo de acuerdo a su Misión, es favorecer y promover la capacidad de atracción de nuestro entorno para todos los habitantes de nuestra región, del estado y del extranjero involucrando a los sectores municipales, que posicione a nuestro municipio en el liderazgo que le corresponde de acuerdo a su vocación de desarrollo pleno y natural en la zona del estado.

Artículo 146. La Jefatura de Turismo tendrá las funciones orgánicas que requiera con aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 146 ter. La Coordinación del Instituto Tapatilense de la Juventud es un órgano dependiente del Presidente Municipal, encargado de promover, elaborar y ejecutar las políticas públicas del H. Ayuntamiento a favor de los jóvenes de nuestro municipio.

a) El Instituto tendrá por objeto:

I. Definir e instrumentar una política municipal sobre juventud que permita incorporar plenamente a la juventud al desarrollo del municipio;

II. Proponer al Presidente Municipal los programas y proyectos sobre las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo;

III. Actuar como órgano de consulta y asesoría del H. Ayuntamiento así como de las dependencias y entidades del gobierno del municipio, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;

IV. Promover coordinadamente con las dependencias, organismos y entidades del entorno de gobierno y social, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos;

V. Fungir como representante del Presidente Municipal, en materia de juventud ante el gobierno estatal y federal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el H. Ayuntamiento solicite su participación; y

VI. Fomentar la práctica de las actividades que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, en especial en el campo y las comunidades desfavorecidas acorde a los Planes de Desarrollo.

b) Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Concertar acuerdos y celebrar convenios con las autoridades federales y estatales, inclusive con autoridades de otros municipios, para promover y ejecutar con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;

II. Promover la colaboración y coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y no gubernamentales y de cooperación en el ámbito municipal o estatal como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la juventud;

III. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;

IV. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones sobre la problemática y características juveniles;

V. Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;

VI. Auxiliar a las dependencias y entidades del municipio, en la promoción y difusión de los servicios que presten a la juventud cuando así lo requieran;

VII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto en aplicación de este reglamento;

VIII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la juventud en el municipio, en los distintos ámbitos del acontecer local, regional estatal, nacional, e internacional;

IX. Elaborar, en coordinación con las dependencias, programas y cursos de capacitación y desarrollo destinados a jóvenes;

X. Elaborar con base en el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Estatal de la Juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;

XI. Promover el descubrimiento y generación de líderes dentro de la Juventud, que busquen integrar a las comunidades urbanas y rurales en los Programas de atención directa a la juventud, con formación de valores y responsabilidad social, con participación e integración a actividades de desarrollo y fortalecimiento político en la sociedad.;

XII. Impulsar el mejoramiento de las instalaciones y servicios para la juventud, en su en el municipio y hasta del distrito III del Estado;

XIII. Establecer lineamientos e impulsar la participación juvenil en eventos de carácter local, regional, estatal, nacional e Internacional;

XIV. Establecer, coordinar e impulsar programas que favorezcan el desenvolvimiento y expresión de la juventud;

XV. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA OFICIALÍA **MAYOR** DE PADRÓN Y LICENCIAS

Artículo 147. La competencia de la Oficialía **Mayor** de Padrón y Licencias de acuerdo a su Misión es la atención ciudadana, cálida, pronta, que logre la agilidad y simplificación administrativa, con la eficacia necesaria para la expedición de licencias municipales que favorezcan la actividad económica del comercio, industria y servicios, que incentiven la libertad emprendedora de nuestros habitantes, que generen empleo, inversión y responsabilidad social.

CAPÍTULO QUINTO **DEL GABINETE DE GOBIERNO HUMANISTA CON EQUIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

SECCIÓN PRIMERA **DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**

Artículo 152. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Desarrollo Humano y Social, contará con la siguiente estructura funcional:

Estructura Municipal, Nivel

- 1. Desarrollo Humano y Social, Dirección.**
- Organización Vecinal, Coordinación.
- Oportunidades, Coordinación.

SECCIÓN SEGUNDA **DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN**

Artículo 153. La competencia de la Dirección de Educación de acuerdo a su Misión es impulsar y fortalecer al sector educativo y promover actividades que incentiven, incrementen y desarrollen el interés por cultivarse, en los habitantes de nuestro municipio.

Artículo 154. Para el logro de los objetivos la dirección de Educación tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Apoyar a la educación en coordinación con las autoridades Estatales y Federales y a través de las academias municipales o la implementación de programas especiales;

II. Contribuir al desarrollo integral del ser humano, promoviendo los valores éticos sociales, para que ejerza plenamente sus capacidades dentro del marco de una convivencia social armónica, todo ello con la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y un alto sentido de responsabilidad social;

- III. Fomentar la adquisición de conocimientos científicos y culturales, el desarrollo de la capacidad de aprendizaje, el interés y metodología de la investigación y la reflexión crítica;
- IV. Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el conocimiento y aprecio por la historia, y el respeto a los símbolos patrios y las instituciones nacionales, de las tradiciones y particularidades culturales de nuestro Municipio
- V. Además de motivar en el aprendizaje del mejor dominio de nuestro idioma, promover desde la educación básica el estudio de una lengua extranjera;
- VI. Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de gobierno, convivencia social, y como sistema de vida que permita la participación de todos en el desarrollo político, económico y social del Municipio, y en general, en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad;
- VII. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de derechos entre todos los hombres;
- VIII. Impulsar el estudio, conservación y protección del medio físico y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, para la solución de los problemas económicos, sociales y culturales;
- IX. Promover la difusión y utilización de técnicas y avances científicos en las actividades agropecuarias, industriales, mineras, forestales, de servicios y, en general, para toda actividad productiva que requiera el desarrollo de nuestro Municipio y del Estado de Jalisco;
- X. Impulsar la investigación e innovación científica y tecnológica orientada a procurar la atención de las necesidades sociales, y el incremento de la producción y el desarrollo sustentable de nuestro municipio;
- XI. Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural del Municipio, del Estado y la Nación;
- XII. Impulsar la educación física y la práctica del deporte escolar;
- XIII. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud. Educar para la paternidad responsable y el conocimiento integral de la sexualidad, sin menoscabo de la libertad y disciplina personal y del respeto absoluto a la vida y a la dignidad humana;
- XIV. Fomentar y encausar el desarrollo y la aplicación del avance científico y tecnológico de acuerdo a las necesidades del crecimiento económico y social de la entidad, propiciando el uso racional de los recursos naturales a fin de preservar el equilibrio ecológico, promoviendo entre los individuos el cuidado, rehabilitación y mantenimiento del medio ambiente y la naturaleza;
- XV. Fomentar actitudes solidarias positivas para alcanzar el bienestar general mediante el trabajo y el ahorro;
- XVI. Fomentar en el educando el estudio, conocimiento y respeto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen;
- XVII. Buscar la excelencia en la calidad educativa;
- XVIII. Impulsar la educación para la paz y la convivencia ciudadana a través de la promoción y práctica de valores éticos y solidaridad social;
- XIX. Promover los principios de equidad y no discriminación; y

XX. Prevenir y combatir la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y otras adicciones que afecten la salud física y mental del individuo y que dañen la familia y las estructuras sociales.

Artículo 155. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Educación, contará con la siguiente estructura funcional:

Estructura Municipal, Nivel

1. Educación, Dirección

2. De Educación. Coordinación.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE ARTE Y CULTURA

Artículo 156. La competencia de la Dirección de Arte y Cultura de acuerdo a su Misión es impulsar y fortalecer las actividades artísticas y culturales e incentivar y promover actividades que incrementen y desarrollen el interés por cultivarse, en los habitantes de nuestro municipio.

Artículo 157. La Dirección de Arte y Cultura tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. El cultivo y fomento del desarrollo de talentos y artes como, la música, escultura, pintura, poesía, escritura, arquitectura, la danza y el drama, etc. en todas aquellas actividades que sean un estímulo a la cultura y a la creación de las bellas artes en todas sus manifestaciones.

II. El estudio, fomento y estímulo de todas aquellas disciplinas tanto científicas como filosóficas que estudien o investiguen la cultura y las bellas artes en cualquiera de sus modalidades, se dediquen a investigar:

III. La promoción de la cultura y las artes en cualquiera de sus ramas por todos los medios posibles, orientadas todas estas actividades hacia el público en general, y en especial, hacia las clases populares;

IV. El desempeño de las actividades a que se refiere este artículo, se cumplirá sin perjuicio de la coordinación y apoyo que se reciba de otras instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades y programas con fines análogos.

Artículo 158. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Arte y cultura, contará con la siguiente estructura funcional:

Estructura Municipal, Nivel

1. Arte y Cultura. Dirección

2. Museo de la Ciudad, Coordinación

3. Cronistas de la Ciudad, Coordinación.

4. De Arte y Cultura. Jefatura

5. Banda Municipal, Coordinación.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO

Artículo 159. La competencia de la Dirección de Fomento **Deportivo** de acuerdo a su misión es impulsar la actividad deportiva, en sus diferentes expresiones y disciplinas, en todos los sectores de nuestra sociedad, para contribuir al desarrollo integral de las personas, sus familias y la sociedad en su conjunto.

Artículo 161. La Dirección de Fomento Deportivo contará **con la estructura** que le apruebe el H Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO DEL GABINETE UN MUNICIPIO SEGURO

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 162. La competencia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de acuerdo a su misión es:

I. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, manteniendo el orden velando siempre por la seguridad de las personas y su patrimonio procurando siempre, el trato digno y respetuoso al ciudadano, el orden y la paz social del municipio.

II. Prevenir y capacitar con las instancias que su reglamento interior prevé, a los elementos de seguridad pública y tránsito para que con estricta coordinación con

la dirección de Protección Civil auxilien a la población en caso de contingencias y garanticen al máximo posible la seguridad de las personas y las cosas así como;

III. Garantizar una adecuada y funcional vialidad, producto de un tránsito de vehículos y peatones ordenado en las calles del municipio anteponiendo siempre la preferencia y seguridad de las personas.

Artículo 163. Para lograr esto, son facultades y obligaciones del titular de esta Dirección, en el área de Seguridad:

I. Coordinar la implementación de planes de prevención del delito que se presenten en el municipio;

II. Ejercer las funciones propias de la policía preventiva en el municipio, incluyendo la de detener a las personas en caso de flagrante delito o infracción flagrante al Bando de Policía y Buen Gobierno;

III. Aplicar el Bando de policía y Buen Gobierno, y con el auxilio de los juzgados municipales, la aplicación de sanciones que el mismo reglamento faculte;

IV. Realizar las funciones relativas al trabajo y la prevención social;

V. Cuidar del orden y la seguridad de las personas;

VI. Cumplir los mandamientos escritos de autoridad competente que ordenen su intervención; y

VII. Preparar adecuadamente a los elementos policiacos tanto previamente a su ingreso como mantener la capacitación destinada a los que ya sean servidores públicos municipales.

VIII. Y todas aquellas que su reglamento interior contemple.

Son también facultades y obligaciones del titular de esta Dirección, en lo relacionado al tránsito y vialidad:

I. Velar porque en los planes parciales de urbanización y en las acciones urbanísticas, las vialidades resuelvan en lo posible los conflictos y prevean las posibles dificultades, que en el futuro plantee el crecimiento de la ciudad en materia de vialidad y tránsito;

II. Instalar los señalamientos viales y el equipamiento urbano que se considere necesario para garantizar un adecuado, ágil y seguro, flujo vial.

III. Aplicar la Ley y el Reglamento de Tránsito en el ámbito de competencia municipal;

IV. Cuidar que las vialidades permitan el tránsito fluido y seguro de los vehículos automotores y de las personas; y

V. Cumplir con la tarea de educación vial que corresponde al Ayuntamiento.

VI. Garantizar una adecuada y funcional vialidad producto de un tránsito de vehículos y peatones ordenado en las calles del municipio, anteponiendo siempre la seguridad de los peatones y conductores.

VII. Y las demás que el reglamento interior contemple.

Artículo 164. La Dirección de Seguridad pública y Tránsito contará con la estructura orgánica que apruebe el H. Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCION CIVIL

Artículo 165. La competencia de la Dirección de Protección Civil de acuerdo a su misión, es prevenir y capacitar a la población para actuar en caso de contingencias y garantizar al máximo posible la seguridad de las personas y las cosas.

Artículo 166. Para lograr esto son facultades y obligaciones del titular de la Dirección de Protección Civil:

- I. Capacitar a los ciudadanos y funcionarios en materia de prevención de desastres;
- II. Construir y operar Atlas de Riesgos;
- III. Realizar simulacros, para capacitar y alertar a la población;
- IV. Construir los manuales operativos y de procedimientos donde se establezca la coordinación y los planes de contingencia entre los diversos organismos que tienen como competencia apoyar en caso de un desastre;
- V. Coordinar las acciones de las dependencias municipales y de los ciudadanos en casos de desastres;
- VI. Proponer al Presidente Municipal que declare el estado de emergencia en caso de desastre;
- VII. Atender los siniestros que ocurran en el municipio;
- VIII. Detectar posibles riesgos que pudieran convertirse en contingencias y desastres en zonas, fincas, establecimientos u objetos que pudieran ocasionar algún peligro.

Artículo 170. Son delegaciones del municipio:

- I. Capilla de Guadalupe
- II. San José de Gracia
- III. Pegueros
- IV. Capilla de Milpillas
- V. Mezcala, y
- VI. Tecomatlán

SEGUNDO.- Se aprueba se adecue el Reglamento de Gobierno de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, en los términos de la presente aprobación.

TRANSITORIOS.

Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Remítase copia al H. Congreso del Estado, para los efectos que establece la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en las oficinas de Presidencia Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los 27 veintisiete días del mes de marzo de 2014 dos mil catorce.

**C. JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. NORBERTO VENEGAS IÑIGUEZ
EL SECRETARIO GENERAL**